

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Instrucción de la Causa en el proceso de nulidad matrimonial.

AUTOR:

Gómez Hernández, Mariela Alejandra

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Mero Sánchez, Elizabeth Monserrate

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Gómez Hernández, Mariela Alejandra** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTORA

f. 

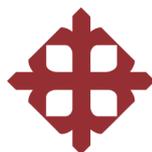
Mero Sánchez, Elizabeth Monserrate

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ab.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Gómez Hernández, Mariela Alejandra

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Instrucción de la causa en el proceso de nulidad matrimonial** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR:

f. _____
Gómez Hernández, Mariela Alejandra



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Gómez Hernández, Mariela Alejandra

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Instrucción de la causa en el proceso de nulidad matrimonial** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR:

f. _____
Gómez Hernández, Mariela Alejandra

REPORTE DE URKUND

The screenshot shows the URKUND interface. On the left, document details are displayed: 'Documento: TESIS FINAL, Mariela Alejandra Gómez Hernández sin hojas protocolarias.docx (D143502293)', 'Presentado: 2022-09-04 13:02 (-05:00)', 'Presentado por: elizabeth.mero@cu.ucsg.edu.ec', 'Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: Tesis de Mariela Alejandra Gómez Hernández. [Mostrar el mensaje completo](#). 0% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' panel is visible, showing a table with columns 'Categoria' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table lists several sources, including 'Universidad Católica de Santiago de Guayaquil' and 'Universitat de Valencia'. At the bottom of the interface, there are navigation icons and a status bar with '0 Advertencias', 'Reiniciar', and 'Compartir' buttons.

f. _____

Dra. Elizabeth Monserrat Mero Sanchez

Docente Tutor

f. _____

Mariela Alejandra Gómez Hernández

Autora

Agradecimiento

A mi Señor Jesucristo, amigo y fiel compañero, a mis queridos padres que con su impresionante esfuerzo y su amor me acompañaron en cada paso sin dudarlo, a mis hermanos Gaby, Lucho y Luisito por nunca dejar de creer en mí, a mis dos grandes amigas del alma Rosina y Denisse por ser mi apoyo incondicional en cada momento y a cada uno que de alguna manera contribuyeron a que esto sea posible.

**“Mi pasado, Señor, lo confío a tu misericordia, mi presente a tu amor, mi
provenir a tu providencia”**

Padre Pio



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____ -

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2021

Fecha: Septiembre 15, 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado: *La instrucción de la causa en el proceso de nulidad matrimonial* elaborado por la estudiante *Mariela Alejandra Gómez Hernández*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **10 Diez**, lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. _____

Dra. Elizabeth Monserrat Mero Sanchez

Docente Tutor

Índice

Resumen.....	X
Capítulo I.....	3
Nociones del Matrimonio.....	3
¿Qué es el matrimonio canónico?	4
Tribunales Eclesiásticos	5
Jerarquía de los Tribunales Eclesiásticos	6
Tribunales Diocesanos	7
Tribunal Interdiocesano	7
Tribunales Metropolitanos	7
Tribunal Interdiocesano de Apelación	8
Capítulo II.....	9
Proceso de Nulidad Matrimonial	9
Instrucción de la Causa	10
Fase Introductoria.....	10
Fase Instructoria o probatoria. La Prueba	12
Publicación de las actas y conclusión de la causa.....	17
Reformas sobre el proceso de nulidad matrimonial.....	19
Conclusiones	21
Recomendaciones.....	22
Referencias.....	24

Resumen

Este trabajo tiene como propósito entender y comprender el proceso de nulidad matrimonial y la gran importancia que tiene una correcta instrucción de la causa para que dicho proceso llegue a buen término, a su vez de mostrar diferentes hechos que causan que causa la falta de agilidad en es decir un retraso y de cierta manera un detrimento de la justicia. A lo largo de la investigación se dará un vistazo sobre el significado y el origen del matrimonio, revisando el rol que juega la Iglesia en el mismo y su actuar en caso de que exista un conflicto entre los cónyuges. También encontraremos en esta investigación un análisis del proceso de nulidad matrimonial y los aspectos que ayudan a que exista instrucción y finalización del proceso, a su vez de ciertos aspectos que de cierta manera afectan a la celeridad del proceso, produciendo que no se pueda llegar a la verdad en forma oportuna a la par de ciertas observaciones que podrían ayudar a que dichos fenómenos se subsanen.

***Palabras Claves:* Nulidad, Instrucción, Derecho Canónico, Verdad, Celeridad, Tribunales**

Abstract

The purpose of this work is to understand and comprehend the process of marriage nullity and the great importance that a correct instruction of the cause has for such process to reach a successful conclusion, as well as to show different facts that cause the lack of agility, that is to say, a delay and in a certain way a detriment of justice. Throughout the research we will take a look at the meaning and origin of marriage, reviewing the role played by the Church in it and its action in case there is a conflict between the spouses. We will also find in this research an analysis of the process of matrimonial nullity and the aspects that help to have instruction and completion of the process, as well as certain aspects that in a certain way affect the speed of the process, producing that the truth can not be reached in a timely manner along with certain observations that could help to remedy these phenomena.

***Key words:* Nullity, Instruction, Canon Law, Truth, Celerity, Tribunals**

Introducción

Este trabajo pretende mostrar la importancia que tiene una correcta instrucción de la causa en el proceso de nulidad matrimonial. El significado de matrimonio sigue siendo hasta la actualidad una palabra compleja de definir y que a lo largo de los años se ha visto de diferentes maneras, el matrimonio también cuenta con fines que están ahí para que sean cumplidos, además que el fin último siempre será el bien y la felicidad de la pareja pero se entiende que hay ocasiones que por diferentes situaciones ese matrimonio se convierte en lo que se conoce como un matrimonio fallido, es por esto que la Iglesia juega un papel importante y significativo sobre los conflictos que ocurren entre los fieles de la misma la encargada de designar cuales son los Tribunales competentes para solucionar dicho conflicto.

Las nulidades matrimoniales canónicas son reguladas por el Código de Derecho Canónico, y desde la práctica a lo largo de los años su conocimiento por parte de las partes ha ido en aumento, pero a pesar de esto muchas veces persiste el error de percibirlo como un tipo de divorcio, cuando en realidad no podría estar más alejado de la realidad. Este proceso lo que hace es declarar la nulidad de un matrimonio realizado con anterioridad, produciendo un efecto retroactivo. En otras palabras, los cónyuges que contrajeron el matrimonio en cual es declarado nulo vuelven a su estado de solteros, no de divorciados, y pueden contraer nuevas nupcias, ya que el matrimonio es considerado como no celebrado, es decir, el matrimonio como tal nunca existió.

A lo largo de trabajo analizaremos el proceso de nulidad matrimonial, mostrando las fases procesales y el papel que juega cada uno de las partes involucradas en dicho proceso desde la parte actora y demandada hasta el juez, defensor del vínculo etc. A su vez daremos a conocer ciertas reformas que se han hecho al largo de la historia para mejora del proceso y de esta manera poder llegar al fin último de todo proceso de nulidad matrimonial, el cual no es ver quien tiene la razón, es realmente llegar al conocimiento pleno de la verdad y de esta manera dictar la sentencia acorde a la misma.

Capítulo I

Nociones del Matrimonio

El matrimonio en rasgos muy generales es una unión entre un hombre y una mujer, el cual es celebrado en forma que la ley lo prevé, a su vez es una institución jurídica de gran importancia para el Derecho Privado, ya que, forma la base en la que sociedad civil se encuentra organizada, la familia que se origina del matrimonio ayuda y prepara a los hombres para la vida en sociedad, ya que, por medio de esta se crean los afectos y relaciones que difícilmente se tienen fuera de la misma, así como aquellos vínculos morales y éticos que tienden a mejorar al individuo ayudando de esta manera al colaborar en el bienestar social en general.

El termino matrimonio siempre ha sido un punto de debate, proviene del latín “matrimonium”, que tiene a su vez una derivación de las voces “Matris Munium” que significan carga, gravamen y cuidado de la madre. Los Decretales de Gregorio IX comentan esta etimología sosteniendo que “para la madre, el niño es antes del parto, oneroso; doloroso en el parto y después del parto, gravoso, por cuya razón el legítimo enlace del hombre y de la mujer se ha denominado matrimonio”. (De Casso y Romero, 1954)

Por otra parte, Santo Tomas de Aquino lo analiza a profundidad y le da varios significados: el primero es “Matrem muniens, defensa de la madre, protección que debe prestarle al marido; matrem monens: enseñanza de fidelidad; matrem nato; hace referencia a la procreación legítima; y matrem uniuns: que sugiere unidad de la vida conyugal” (Holguin., 1985). Ante lo expuesto podemos ver que a pesar que esta tenga diferentes etimologías, no contiene ambigüedades, al contrario, tiene una relación que nos indica que dicho vínculo entre los cónyuges, se encuentra encaminada a la cooperación mutua que se debe encontrar entre el hombre y la mujer para que exista un vínculo de vida y amor; encaminado a la finalidad que se prometen los cónyuges; y la procuración y enseñanza de la prole; pero sobre todo a la perpetuidad del matrimonio es decir la indisolubilidad.

Y por último Justiniano entendía al matrimonio como “La unión de un hombre y una mujer, para vivir en comunidad indisoluble” (Justiniano, s.f). Basándonos en esta definición y otros autores de la época vemos que lo que tienen en común y resaltan es que lo principal en el matrimonio es la perpetuidad.

¿Qué es el matrimonio canónico?

El matrimonio es definido en el Código de Derecho Canónico (1983) en el canon 1055 §1 indica que:

Can. 10055§1: La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados (pag.280).

El matrimonio canónico se compone de dos fases: la fase *in fieri* y de la fase *in facto esse*. Esta primera fase se refiere al momento exacto en que el vínculo se encuentra constituyéndose, el que crea esa alianza fundacional. La segunda fase se refiere a la comunidad cuando ya se encuentra constituida por los conyugues gracias a este pacto, aquella relación que perdura en el tiempo, el *consortium totius vitae*.

El Código de Derecho Canónico (1983) a su vez nos indica que el matrimonio, se encamina hacia dos fines, el bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, es decir “lo que en la alianza conyugal viene después de la entrega y aceptación mutua de los contrayentes ya que es para esto para lo que ellos se entregan y aceptan mutuamente” (Gutiérrez, 1990). A su vez cabe señalar que cuando hablamos de estos fines, el Código de 1983 no especifica ninguna relación en cuanto al orden jerárquico de las mismas, esto quiere decir que todo matrimonio valido debe estar orientado a que estos fines se cumplan sin querer menoscabar uno del otro, a diferencia del Código de 1917 en su canon 1013,3 en que se indicaba como fin primario a la prole.

El matrimonio canónico es esa unidad para toda la vida, es decir, hasta que la muerte los separe, siguiendo con esta idea, los efectos que crea esta propiedad se pueden ver en la fase *in facto esse*, en el *consortium totius vitae*. Pero esta indisolubilidad no se termina en el aspecto de la temporalidad, sino que le suma algo más al vínculo esto es una protección de que ningún poder podría disolverlo, Javier Hervada lo explica “por derecho natural el matrimonio es, según la doctrina común, indisoluble en razón de los fines del matrimonio, y de modo especial, aunque no único, por razón del fin de la mutua ayuda” (Hervada, 2000).

Tribunales Eclesiásticos

Los Tribunales Eclesiásticos tienen como fin la resolución de todo tipo de conflicto de derechos entre los fieles, pero enfocándonos en la parte práctica podríamos decir que se encargan de tres tipos de causas que son las más comunes, la primera y su vez las que conforman la mayor cantidad son las de nulidad matrimonial, las segundas causas tratadas por ellos aunque en menor cantidad es la aplicación de penas eclesiásticas y el último tipo de causa, es la de toda clase de conflictos en cuanto a los Bienes Temporales, es decir, la propiedad de los bienes, si un bien en cuestión pertenece ya sea a una parroquia, al Obispo, etc.

El Papa Pio XI, el 8 de diciembre de 1938 en Italia, promulgó el Motu proprio *Qua Cura Quave*, en el cual permitió a los Tribunales Regionales italianos que sean aptos para conocer Causas de nulidad matrimonial de las Diócesis de Italia ya que antes de este hecho esto no estaba permitido, considerándose este acto como un acontecimiento histórico en relaciones a los Tribunales. Este hecho que tuvo su inicio en Italia, fue expandiéndose poco a poco a numerosos países para posteriormente ser parte de la legislación universal, esta posibilidad de creación de Tribunales Interdiocesanos, que puedan juzgar ya sea una o varias causas, dependiendo de los Obispos necesiten. (Pio XI, 1938, pag. 410-413)

Años más tarde Pablo VI, creó normas que deben seguir al momento de constituir los Tribunales en las diócesis, ya sea Regionales e Interregionales, buscando de esta manera agilizar los procesos relacionados a las causas matrimoniales, teniendo como objetivo ayudar a la justicia, la cual se veía amenazada por la escasez de clero idóneo para un desempeño apto de los diferentes cargos como administradores de justicia.

El 25 de enero de 2005, casi 22 años de haber sido promulgado el CIC de 1983, el Consejo para los Textos Legislativos, ejecutando el mandato de San Juan Pablo II, realizaron la publicación de Instrucción *Dignitas Connubii*, la cual debía ser observada y seguida por los Tribunales Diocesanos e Interdiocesanos al momento de tratar causas de nulidad matrimonial.

Este acontecimiento causó ciertas discrepancias entre algunos canonistas que expresaron su descontento más por la forma que por el fondo, pues una Instrucción no deroga a la Ley. Otaduy Javier (2005) comentó lo siguiente:

No tengo objeciones sobre el fondo. Comparto por completo las preocupaciones que embargan el documento (o sea, la formación de los operadores de la justicia eclesiástica y la necesidad de responder a la mentalidad divorcista). Y comparto también los medios jurídicos de fondo que se arbitran para ello (la auténtica certeza moral del juez, la coherencia de la prueba con una antropología cristiana, la búsqueda de la verdad y no sólo de la corrección técnica, el compromiso de todos los ministros del tribunal con la realidad del matrimonio). (p.67)

Es decir, desde los inicios la labor principal de los Tribunales es la toma de decisiones con respecto a los procesos de nulidad matrimonial a la par de buscar diferentes maneras de mejorar y agilizar el proceso como tal, ya que dada las circunstancias en la que se encuentra inmersa la sociedad actual incrementa año a año.

Jerarquía de los Tribunales Eclesiásticos

La Iglesia ha organizado sus tribunales de una manera jerárquica, para así de esta manera garantizar la protección y si fuere necesario la defensa de los derechos propios de cada fiel pero nos enfocaremos principalmente en las personas que por varias razones sienten un profundo dolor ante el fracaso en su primera unión y que a su vez tratan de buscar una solución a esto ante los Tribunales respectivas los cuales buscan resolver en justicia dichos conflictos y que puedan regresar a un estado regular.

Existen distintos grados de Tribunales previstos por el Código de Derecho Canónico, estos gozan de una jerarquía entre ellos la cual está determinada por las Instancias.

La búsqueda o más que nada, el sentido de que exista esta jerarquía de Tribunales y Jueces es el de velar porque los derechos de los fieles sean defendidos y protegidos, al igual que en la norma común de los diferentes ordenamientos jurídicos alrededor del mundo, en este se busca la creación de Tribunales con diferentes grados, los cuales garantizar un sistema de Apelación y, por consiguiente, de revisión de sentencias y decisiones emitidas por la autoridad competente. Estos se dividen se dividen en los Tribunales Eclesiásticos Diocesanos, Interdiocesanos, Metropolitano y de Apelación. Los cuales se describirán brevemente ya que como veremos a

continuación es el lugar en donde se da inicio y se da trámite a las causas de nulidad matrimonial objeto de estudio de este trabajo.

Tribunales Diocesanos

La Dignitas Conubii en su artículo 22 nos describe que, en cada diócesis, para causas de nulidad matrimonial que no se encuentren exceptuadas por el derecho, el Obispo diocesano es el juez de primera instancia, que ejerce la potestad judicial ya sea por sí mismo o por medio de otros, bajo la luz del derecho (cfr. can. 1419 § 1). Es por esto que en el numeral tres de dicho canon se pide que cada obispo de cada diócesis debe constituir un tribunal diocesano.

Tribunal Interdiocesano

Los Tribunales Interdiocesanos constituyen un modo eficaz de ahorrar energías y de poseer Tribunales bien organizados y con personas suficientemente dedicadas al ejercicio de la Potestad Judicial, especialmente en Diócesis con pocas causas y/o con muy pocas personas preparadas y con disponibilidad para ser Jueces (Llobel, 2014)

En el artículo 23 del Dignitas Connubii nos dice que varios Obispos en lugar de tener tribunales diocesanos pueden, de común acuerdo, constituir un único tribunal de primera instancia para sus diócesis, siempre y cuando se tenga la aprobación de la Sede Apostólica, y en este caso como lo afirma en inciso siguiente de dicho artículo, el Obispo puede constituir en su diócesis, una sección de instrucción, con sus respectivos auditores y un notario para así poder recoger pruebas y notificar los actos correspondientes.

Tribunales Metropolitanos

Este Tribunal es constituido en la sede de la Arquidiócesis, este tipo de títulos es un nombre honorífico, de ahí proviene la denominación de Arzobispo, este Tribunal cuenta con las competencias propias de un Tribunal Diocesano. El canon 1438 del CIC de 1983 nombra al Tribunal Metropolitano como un Tribunal Ordinario de Apelación de Segunda Instancia de las Causas que provienen de los Tribunales de las Diócesis sufragáneas. Pero ¿qué ocurriría si la causa se comenzó en Primera Instancia en una Arquidiócesis y se quiere apelar, ¿cuál sería el Tribunal para presentar dicha apelación? En estos casos se debe nombrar de modo estable un Tribunal de Apelación, el cual suele ser el Tribunal de una Arquidiócesis cercana.

Dicho de otra manera: Si se da inicio a un proceso en una Diócesis, el Tribunal que puede receptor dicha apelación es el Arquidiocesano. Y si en Primera Instancia la demanda se presenta en el Tribunal Arquidiocesano, se debe apelar en el Tribunal escogido para ese fin, que en la mayoría de ocasiones sale ser otro Tribunal Metropolitano.

Tribunal Interdiocesano de Apelación

El actual Código de Derecho Canónico de manera similar a los Tribunales Diocesanos prevé que se constituya un Tribunal de Apelación Interdiocesano. La Conferencia Episcopal puede realizar la constitución de Tribunales de Segunda Instancia con la debida aprobación de la Sede Apostólica, esto se encuentra estipulado en el can. 1439 § 1 y 2 del CIC de 1983.

Capítulo II

Proceso de Nulidad Matrimonial

EL Código como tal utiliza tres palabras sin hacer distinción, proceso-causa-juicio, pero cada una de ellas tiene su propio significado. El juicio se utiliza al acto que hace el juez en la sentencia, la causa, es la materia controvertida, la que se somete al proceso o juicio, por ejemplo, separación o causa de nulidad y por último proceso, esto se refiere al conjunto de actos jurídicos que son celebrados ante el juez o tribunal en vista de los presentados por la persona interesada, es decir los actos que ocurren desde el inicio hasta el final.

El derecho canónico tiene principios fundamentales en cuanto a procesos, una de los más destacables e importantes es el que se encuentra en el canon 1608 llamado el principio de la búsqueda de la verdad objetiva, el cual es la base y el fin de todo proceso, el cual es esclarecer y buscar la verdad objetiva con equidad y siempre respetando la dignidad de la persona, y para esto se plantean cuatro criterios:

- 1.- El juez necesita certeza moral sobre el asunto que se está tratado para poder dictar una sentencia.
2. La certeza que debe conseguir el juez debe provenir de lo probado y lo alegado.
3. En cuanto a la valoración de las pruebas, estas deben serlo según la conciencia del juez, respetando siempre las normas en cuanto a eficiencia de algunas pruebas.
4. En caso de no llegar a esta certeza moral, debe absolver la demanda ya que no consta el derecho perteneciente al actor, a menos que se hable de una causa que por sí misma goce del favor del derecho, en ese caso su pronunciamiento debe ser en pro de esta. El matrimonio al ser un bien público, está provisto del favor del derecho.

Existen diferentes tipos de procesos basándose en dos criterios: por un lado, están por razón de la autoridad que interviene en dicho proceso y por otro lado en atención a la causa matrimonial de que se trate, el cual es el que nos enfocaremos.

Instrucción de la Causa

A lo largo de este capítulo explicaremos la instrucción de la causa, para así de esta manera plantear ciertos problemas que encontramos en la práctica de este proceso y que creemos que se podrían mejorar para bien del mismo y de las partes involucradas, ayudando de esta manera a llegar a ese fin último que es encontrar la verdad.

El Proceso de nulidad matrimonial se regula por medio del Código de Derecho Canónico y sus peculiaridades en la Instrucción *Dignitas Connubii* y en cuestiones procesales el canon 1453 del Código de Derecho Canónico (1983) nos dice que tanto los jueces como los tribunales deben velar que el proceso como tal, dure máximo un año en primera instancia y no más de seis meses en la segunda.

Fase Introductoria

Esta etapa da inicio con la demanda la cual es presentada ante el juzgador por parte del interesado, representante o promotor de justicia. La demanda es el escrito presentado por el actor al juez competente, para poder solicitar que la jurisdicción encargada intervenga y lo proteja en su derecho. Basándonos en los cánones 1504 y el art. 116 Instrucción *Dignitas Connubii*, este escrito debe expresar de forma clara el tribunal al que se solicita la causa, delimitación del objeto de la causa, en el que a su vez se debe formular la petición de la nulidad, la razón por la cual se está pidiendo, en palabras más técnicas, invocar el o los capítulos de nulidad por los cuales se quiere impugnar el matrimonio, otro requisito es indicar los hechos y pruebas en las que el actor se basa para demostrar sus alegaciones, debe estar firmado por el actor o procurador, especificando día, mes, año y lugar donde viven o donde digan habitar para así poder tener una comunicación efectiva, y por último el domicilio del otro cónyuge.

Antes de la reforma del *Mitis Iudex*, (2015) una vez presentada la demanda como lo establece el art. 65 del Instrucción *Dignitas Connubii* y el canon 1676, el juez debía buscar medios pastorales para que los cónyuges puedan restablecer su convivencia, pero en la actualidad no insta a que se busque una reconciliación de las partes, ya que se entiende que después de un divorcio no hay intención de volver a cohabitar, pero si el juez percibe una actitud hostil por parte de los cónyuges debe reiterar ante ellos que deben tratarse con cortesía y caridad.

El Vicario Judicial es el encargado por decreto en asignar el tribunal (arts. 48 y 49 IDC), así mismo con el defensor del vínculo y el notario. Dicho decreto es notificado a las partes. Posteriormente el canon 1673 nos indica que el presidente del tribunal comprueba que el asunto es apto para su competencia, la legitimación de actor, requisitos formales, capacidad de representación, identidad de las personas y que la demanda tenga la presunción de buen derecho y comprobar que la pretensión tenga fundamento. Una vez comprobado esto el tribunal cuanto antes lo aprobara o lo rechazara por decreto, pero si en un periodo de un mes, como lo establece el canon 1506, desde que se presenta la demanda ante el juez no hay ninguna respuesta la parte interesada podrá insistir para que el juez cumpla su obligación.

A) Notificación de las partes. (Canon 1507-1512)

Una vez aceptado el escrito, el juez o el presidente del Tribunal debe citar a las demás partes (canon 1507) por medio de un escrito en donde especificara si deben comparecer o responder por escrito, para la citación de la parte demandada debe ser citada en un plazo de veinte días contados desde la presentación de la instancia, enviándose por correo electrónico (canon 1509) y se adjunta el escrito. El canon 1509 nos dice que en caso de que la parte demandada no quiere recibir la citación o que de alguna manera impida que llegue a él, se entenderá que la citación es válida, es decir, que fue notificado.

B) Fijación del *dubium iuris*: Litiscontestación (Art. 135 IDC y c. 1677)

Da inicio la litispendencia, esto se da en el momento que el juez en cuestión por medio de un decreto fija los límites de la controversia, utilizando las peticiones y las respuestas emitidas por las partes, estas peticiones y respuestas pueden expresarse en la contestación a la citación o en las declaraciones hechas ante el juez de manera oral (canon 1513). Para que esto ocurra la demanda debe ser contestada en el plazo que estipula la ley, que son 15 días, con la excepción de que el Defensor del vínculo o las partes involucradas solicitan una sesión para establecer la fórmula de las dudas. Esto sin dejar de lado que el presidente o el ponente determinan en el plazo de diez días la fórmula de la duda, una vez que esto se fija, no puede modificarse válidamente, solo puede hacerse por medio de un decreto, ya sea por causa grave, en un momento determinado e instancia de parte. Si no existe ninguna objeción de las

partes una vez pasados los diez días, el presidente o el ponente será el encargado por medio de un decreto la instrucción de la causa.

Fase Instructoria o probatoria. La Prueba

Una vez que este nuevo decreto es dado a las partes se les da un plazo para la presentación de pruebas pertinentes, dicho plazo puede variar. Se pueden presentar las pruebas siempre y cuando gocen de licitud. Esta es una de las partes más importantes y críticas del proceso ya que como lo estipula el canon 1685 el Vicario judicial cita a todos cuantos deban participar en ella en los cuales encontramos tanto a las partes como a los testigos, el defensor del vínculo, y los abogados, como dijimos antes es la parte crítica del proceso judicial matrimonial, sin las pruebas es imposible conseguir elementos necesarios para tomar una decisión o declarar algún derecho. El abogado de las partes a su vez tiene un papel fundamental, deben procurar no ser causantes de la falta de celeridad y obstrucción de la causa al proponer diligencias innecesarias como exceso de testigos o testigos indirectos, o el exceso de causales de nulidad que dilatan el tiempo del proceso causando dolor a las partes involucradas. En algunas ocasiones uno de los cónyuges en caso de que no sea practicante, podría estar ahí por mera formalidad o simplemente es indiferente al proceso, es aquí cuando el juez y el defensor del vínculo notan este tipo de maniobras y pasividad que emana de la otra parte y de su abogado que están en todo su deber en buscar todo tipo de pruebas para llegar a ese conocimiento de la verdad (DC, artículo 56 § 3,71) causando así que el proceso no se alargue notablemente en la fase instructoria.

Los cánones 1685 y 1686 establece que esta fase debe darse en un plazo máximo de treinta días desde que el *dubium iuris* o fórmula de duda es fijada y recopilando en la medida de lo posible la mayor cantidad de pruebas en una sola sesión, en esta parte es importante el análisis cuidadoso y con antelación de las pruebas para que al final se pueda llegar a la certeza moral sobre la nulidad, como nos los dice el canon 1687.

Los medios de prueba son parte fundamental de esta parte del proceso, cualquier tipo de medio de prueba son útiles siempre y cuando sean lícitas, no sean bajo secreto, excepto en casos graves, y en especial que consten entre las actas del proceso.

A) Medios ordinarios de prueba

1. Declaraciones de las partes

Estas declaraciones suelen usarse con mayor frecuencia en causas de engaño y simulación. El canon 1530 y 167 del IDC nos establece que el juez puede escoger interrogar a las partes en el momento que él lo considere, siguiendo esa misma idea, a su vez puede recordar a las partes y a los testigos su obligación de decir la verdad en todo momento. El interrogatorio de las partes se realizan preguntas, formularios o cuestionarios que se han presentado ante el tribunal ya sea por parte de los abogados, las partes o el defensor del vínculo, de igual manera el juez puede realizar más preguntas o hacerlas de otra manera, por esto se pide que no se les instruya a las partes sobre las preguntas. El juez valora conjuntamente las declaraciones de partes con las demás circunstancias que existen, incluso si el juez lo considera pertinente, puede pedir de ambas partes testimonios de credibilidad, puede también estimar el valor que ha de atribuirse a cada confesión extrajudicial emitida por las partes contra la validez del matrimonio.

El juez debe comprobar la identidad de la persona que va a interrogar y que tipo de relación tiene con las partes, debe hacerle preguntas puntuales sobre el objeto de la causa y a su vez la fuente del conocimiento que comparte y el momento preciso en que supo lo que afirma. Las características de las preguntas son que deben ser breves, que no se pregunte sobre varias cosas a la vez, debe estar adecuada a cada persona y en cada caso que se encuentre, no capciosas o que buscan que se equivoque o que lo encaminen a que diga algo determinado, que no ofenda a nadie y que sean pertinentes.

2. Prueba documental (cánones 1539 a 1546)

En el canon 1684,3 nos indica que junto con la demanda debe ir acompañada con los documentos necesarios en los cuales es basada la petición. Son documentos que en su mayoría son preexistentes al juicio y que a su vez pueden ser privados o públicos, estos reconocidos por la norma en los cánones 1539 a 1543 y de los artículos 183-192 de la Dignitas Connubii.

Los documentos públicos eclesiásticos son redactados, suscritos o autorizados por una persona de carácter público en el ejercicio de su función eclesiástica y los

documentos civiles son los que las leyes en cada lugar los reconoce como tal. Como una forma de ejemplo poder nombrar algunos tipos de documentos utilizados en los tribunales en cuestión, los cuales a lo largo de la historia han ido evolucionando junto con la tecnología de cada época.

a) Públicos eclesiásticos: certificados de matrimonio eclesiásticos, expedientes matrimoniales, certificados de bautismo, confirmación, profesión religiosa de cualquier tipo, ordenación sacerdotal, una sentencia de nulidad o separación eclesiástica; etc.

b) Públicos y civiles: actas notariales, escrituras, testimonio de sentencia de divorcio o separación, certificado de nacimiento de los hijos, certificado de unión de hecho, matrimonio homosexual, certificados médicos por funcionarios autorizados, historial clínico psicológico y/o internamientos por alguna adicción, certificado emitido legalmente sobre la práctica de un aborto, o extirpación de útero, ovarios, vasectomía, etc, antecedentes penales, impugnación de paternidad, incapacidad mental, sentencia condenatoria por malos tratos u otro delito, certificado de inscripción en una confesión no católica que sea expedida por quien el Estado da esa facultad, etc.

Los documentos privados, gozan de prueba plena de hecho, acto o estado que documenten, a su vez de la fecha en que es producida y de la identidad de los intervinientes, en la parte instructora deben ser corroborados la fecha de constitución del documento, su autor, su contenido, etc. Hay que siempre tener en cuenta lo que nos dice el artículo 185,2 y 3 de la Dignitas Connubii sobre la autenticación de los documentos probados realizado por notario y a su vez los documentos preconstituidos para probar la nulidad, aun cuando sea un acta ante notario, realizada con anterioridad a las nupcias, serán consideradas documentos privados. Ejemplos de este tipo de documentos son: documentos bancarios, cartas, publicaciones, informe de detectives, testimonios, contratos, si puede plasmarse en papel, pueden ser fotografías, mensajes, videos, correos, chats, páginas webs, Facebook, Instagram, y otras redes sociales, etc. Aunque hay que destacar que en la actualidad este tipo de pruebas dependiendo del tribunal y del juez son aceptadas o no. A no ser que se diga lo contrario el artículo 185.1 del IDC establece que los documentos de carácter

público dan fe de todo aquello que ya sea de manera directa o indirecta que se afirma de ellos.

En caso de que el documento este raspado, afectado por algún vicio, alterado o algo de esa naturaleza el artículo 189 y 190 del Dignitas Connubii nos dice que quedara a decisión del juez la valoración de este y si se puede tener en cuenta o no y en qué medida. Los documentos deben ser presentados en original o en copia autentica ante cancillería del tribunal para que tenga fuerza probatoria y a su vez para que puedan ser examinados por el juez, defensor del vínculo, las partes y los abogados. Por último según el artículo 191 de IDC el juez tiene la potestad de enviar al proceso un documento que relacione a ambas partes, que afecte a una y otra.

3. Prueba testifical (cánones 1547 a 1573 y arts. 193 a 202 IDC)

Se refiere a las declaraciones de las personas que no son parte en el proceso. Tienen que exponer ante el juez aquellos hechos de los que tienen conocimiento, para buscar la verdad objetiva y él pueda adoptar la certeza para declarar la sentencia. Un principio general que se mira en este tipo de pruebas es que en todo momento el testigo tiene la obligación de comparecer y de declarar la verdad.

Se les debe indicar a las partes quien va a ser llamado a testificar, para que, si la parte lo estima y hay causas para la exclusión, lo expresen. El Código también nos habla de aquellas personas que no deberían ser admitidas como testigos, según indica el canon 1548, en principio, puede ser testigo cualquier persona, excepto los menores de catorce años y los débiles mentales. No obstante, el juez puede admitirlos, oírlos, a pesar de que no se deba en principio, porque considere conveniente oírles para su esclarecimiento. Los testigos según el artículo 162 IDC son examinados generalmente en el Tribunal; a no ser que el juez considere oportuno proceder de otro modo. En el caso de personas que no pueden ir a declarar por algún tipo de enfermedad, el juez puede trasladarse al domicilio particular a oír al testigo y deberá ir acompañado de notario. A estas declaraciones pueden asistir: el promotor de justicia, el Defensor del vínculo, abogados y procuradores.

4. Prueba pericial

El perito es una persona experta, que va a informar o va a elaborar un estudio o dictamen basado en las reglas de una ciencia en concreto; psicología o psiquiatría.

Para actuar como peritos el artículo 205 de la Dignitas Connubii nos dice que se debe elegir a personas que no sólo tengan certificada su idoneidad, sino que además gocen de prestigio por su ciencia y experiencia en la materia además que sean recomendables por su religiosidad y honradez (que siga las reglas antropológicas cristianas). Aquí es donde podría acotar que en términos generales un perito que cumpla con todos los requisitos que emanan de la ley canónica es un poco complicado haciendo de esta manera el retraso del proceso, es por esto que considero que ayudaría al proceso que la religiosidad no debería ser un requisito obligatorio para la designación de un perito ya que su informe es básicamente sobre el historial clínico y tratamiento de una de las partes, por lo cual su informe es y debe ser completamente objetivo por lo cual me parecería no tan necesario la religiosidad como requisito fundamental de un perito. Los peritos son nombrados por el presidente del tribunal en las causas por impotencia (canon 1084) y por incapacidad (canon 1095).

El procedimiento para practicar la prueba pericial empieza en el escrito de proposición de prueba, en este caso prueba pericial, para que el juez designe al perito, una vez designado el juez toma las declaraciones primero del demandante, luego al demandado, sucesivamente los testigos, generalmente esta parte del proceso suele durar aproximadamente una semana. Una vez se han realizado todas las pruebas son enviadas al perito las actas correspondientes para la realización del informe respectivo, sin dejar de lado las pruebas ya practicadas. En el informe del perito debe estar establecido los medios utilizados para realizar el peritaje, sus argumentos de fundamentación los cuales siempre deben estar basados en los hechos, en caso de que existieran más de un perito, cada uno de ellos debe emitir su propio informe, el perito entrega el informe por escrito, pero también es citado en un día y hora específico para la explicación y fundamentación de su informe.

Hay que dejar muy en claro que el perito en ningún momento le corresponde hacer la función de juez, es decir, establecer si el matrimonio es nulo o no, su propósito es dar una evaluación sobre un hecho en concreto en el cual el perito ayudara al juez a llegar al convencimiento necesario.

Publicación de las actas y conclusión de la causa

Desde el canon 1598 y artículo 229 a 236 del Dignitas Connubii nos explica la parte final del proceso, el cual es cuando se tienen todas las pruebas y el presidente por medio de un decreto ordena que las actas sean publicadas, es decir, tanto el defensor del vínculo como los abogados de ambas partes conocen el contenido de las mismas para así hacer uso de su derecho a la defensa. Este conocimiento se realiza en el tribunal y se da un plazo de diez a quince días para revisión de actas.

Una vez terminado el periodo de presentación de pruebas, llegamos a la conclusión de la causa. Esta conclusión llega cuando las partes y el defensor del vínculo han declarado que no tienen nada más que agregar o en su defecto, que haya transcurrido el tiempo dispuesto por el juez para presentación de pruebas o en última instancia que el juez considere que la causa esté lo suficientemente instruída. El Presidente del Tribunal es el encargado de emitir el decreto de conclusión establecido en el canon 1599 y artículo 237 del Dignitas Connubii.

Fase Discussoria

Tras el decreto de conclusión, el juez abre el plazo de aproximadamente de quince días para que las partes hagan la presentación de las defensas o alegaciones, el cual el canon 1601 le da el nombre de escrito de conclusiones y por otro lado el defensor del vínculo presenta las observaciones o animadversiones que considere pertinentes en su escrito final. Cada reglamento del tribunal establece el criterio que se debe tener en cuenta al momento de realizar el escrito de conclusiones ya que en el código no especifica nada en concreto.

Ahora bien, el escrito de conclusiones tiene un carácter muy importante ya que en la práctica se considera como un tipo de anticipo de la sentencia, dicho escrito tiene un plazo de quince días aproximadamente para su presentación. Este escrito se conforma de una introducción, un cuerpo central y el suplico, pero si debemos hacer una puntualización, el cuerpo central tiene mayor importancia ya que en él se relata de una manera más reducida todos los datos del proceso, con numeración, desde que se dio inicio a la demanda hasta el presente, se deben citar los momentos procesales más relevantes y nombrarlos respectivamente. El plazo para la presentación de este escrito puede ampliarse si se justifica debidamente ante el juez.

Posterior a esto se intercambian los escritos y la parte actora tiene el derecho a la réplica una vez a la otra parte y a su vez al defensor del vínculo.

El juez si lo considera pertinente puede pedir una vista oral para su esclarecimiento, en todo caso el juez dicta sentencia a continuación. Esta sentencia se conoce como sentencia definitiva en donde se da la resolución de la controversia, el juez debe tener la certeza moral sobre el asunto en cuestión y en caso de no tenerla dicta la llamada sentencia desestimatoria.

Por último, la sentencia es publicada, es decir puesta a conocimiento de las partes y puede hacerse, por medio de la entrega de una copia a las partes, por correo electrónico o por algún otro medio seguro y si el defensor del vínculo ha intervenido se le remitirá a su vez una sentencia. La sentencia definitiva hace que el proceso termine en sentido estricto.

Entonces una vez visto todo el proceso como tal, ¿cuáles son las principales causas que producen, como lo cita San Juan Pablo II, una falsa celeridad y obstrucción de una correcta instrucción de la causa?

Después del análisis del proceso como tal junto con las opiniones de diferentes tribunales podríamos reducirlo en tres grandes problemas. El primero de ellos es la carencia de jueces con una correcta preparación y con la debida disponibilidad de tiempo para atender las diferentes causas. La experiencia es testigo que en los tribunales en donde existe una preparación de alto nivel junto con la dedicación de tiempo necesaria las causas suelen durar el tiempo justo. Es decir, se necesita una exclusiva dedicación, esto supondría una reducción considerable del trabajo pastoral y parroquial de los sacerdotes encargados, lo cual es uno de los principales problemas. Por este mismo motivo es importante que los laicos se sumen como miembros de los Tribunales para colaborar con la gestión de los clérigos, tal como lo ha impulsado el Papa Francisco. El segundo problema es la falta de abogados que tengan la formación jurídico canónica pertinente y que así orienten a los cónyuges en este proceso para poder encaminarlos correctamente a una buena instrucción de la causa, para que sean presentados con claridad, los motivos por los que se alega la nulidad a su vez de las pruebas pertinentes para justificar dichos motivos ante el juez competente. Y, por último, el profesionalismo de parte de los abogados procuradores y la postura procesal que asuman, al tratar de obtener de

cualquier manera la sentencia de nulidad por medios inapropiados, pruebas falsas, creación de motivos inexistentes de nulidad, o incitar la ausencia de la parte demandada en el proceso. En este caso los jueces y el defensor del vínculo deben estar muy atentos ante este tipo de comportamientos, ya que está en su deber pedir pruebas de oficio para obtener la veracidad de los hechos y controlar el desarrollo normal y correcto del proceso.

Reformas sobre el proceso de nulidad matrimonial

La Iglesia nunca es ajena a la realidad y a los cambios a los que la sociedad se encuentra inmersa, es por esto que, en agosto del 2014, el Papa Francisco, creo una comisión especializada con el fin de agilizar los procesos de nulidad matrimonial, presidida por el Cardenal Pio Vito Pinto, Decano de la Sacra Rota Romana, tuvieron como objetivo la preparación de propuestas de reforma de los procesos matrimoniales, buscando la simplificación del proceso, haciéndolo más ágil y eficiente sin dejar de lado el principio de indisolubilidad del matrimonio.

Como se mencionado a lo largo de este trabajo el tema principal en los procesos de nulidad matrimonial siempre ha sido la celeridad de los mismos, que se podría hacer más agilizar el proceso ayudando de esta manera a las partes a que puedan regularizar su situación ante la Iglesia, por lo cual, antes de dar las recomendaciones, me parece importante mencionar ciertas reformas que han tenido un gran impacto en cuanto al proceso.

El actual canon 1423 tiene como origen el año 1741, cuando Benedicto XVI hizo las primeras tres grandes reformas en el proceso de nulidad matrimonial, cada Diócesis poseía un Tribunal, la Potestad Judicial era ejercida directamente por el Ordinario, existía una sola Instancia y así mismo no había el suficiente personal calificado para el correcto desarrollo de los procesos matrimoniales.

La segunda reforma fue gracias a Pio X en 1908, ya que aún persistía en problema de la falta de personal idóneo y agregando arbitrariedad en los tramites del proceso; con la renovación del canon 1493, buscaba la solución de los problemas antes mencionados por lo cual se dio apertura a los Tribunales Interdiocesanos y/o Regionales, encargados solo a las causas matrimoniales, necesitando de la voluntad y aprobación de los Ordinarios de cada Diócesis para poder crearlos.

Y la tercera reforma, la cual es considerado como una de las más significativas, ocurrió con el Papa Francisco a finales del 2015 por medio de dos Motu proprio “Mitis et Misericors Iesus” y “Mitis Iudex Dominis Iesus”, permite nuevamente la práctica de los Tribunales Diocesanos para tratar causas matrimoniales ordinarias establecido en el canon 1672, es decir los tribunales competentes para conocer una nulidad pueden ser ya sea el del lugar en donde se celebró el matrimonio, el tribunal del domicilio de la parte actora o la parte demandada y el lugar en donde se pueden obtener más pruebas, teniendo como centro de esta reforma la introducción del proceso matrimonial mucho más breve, y los requisitos para pedir este tipo es que la nulidad debe ser pedida por ambos conyugues y también debe estar fundada por argumentos evidentes y que existan pruebas claras, certeras y veraces la cual debía ser presentada ante el Obispo Diocesano.

Todas las cuestiones de fondo buscan que el procedimiento pueda agilizarse hacerse más imple y rápido, darle más autoridad al obispo local, darle más acceso a los laicos para que puedan ser jueces, reducción en los costos, reconsideración de la necesidad de una doble sentencia conforme y mirar todo de una manera más pastoral. (Rodriguez, 2016)

Entonces como hemos visto, dichas reformas tienen como finalidad es que la instrucción de la causa como tal sea más rápida y justa y que a su vez tenga una respuesta eficaz.

Conclusiones

Una vez dado un vistazo de sobre los temas tratados anteriormente me han permitido a modo de conclusión establecer ciertas conclusiones

- La regulación del matrimonio por parte de la Iglesia tiene como objetivo el cumplimiento de los fines propios del mismo y que si por alguna circunstancia dicha unión se ve afectada, buscar la forma regular a las personas que se encuentran dentro del mismo por medio del proceso de nulidad matrimonial.
- Los Tribunales eclesiásticos a lo largo de la historia han ido evolucionando en todos los ámbitos procesales posibles con el fin de mejorar y ayudar de una manera más eficiente a las personas que requieren los servicios de los mismos.
- El proceso de nulidad matrimonial se compone de diferentes fases, con diferentes tiempos procesales las cuales llevan a un fin único, el cual es, llegar a la verdad además que las diferentes reformas hechas siempre han ido encaminadas a darle más celeridad al proceso.
- La recopilación de pruebas en la fase instructoria es una de los momentos procesales más importantes ya que es donde el juez por medio de los diferentes medios de prueba debe llegar a un convencimiento pleno de si el matrimonio es válido o no, en otras palabras, es el momento en donde el juez debe llegar a la certeza moral.

Recomendaciones

Luego de haber finalizado con el trabajo de investigación y en función de lo visto anteriormente sugiero:

- El Juez instructor debe ser muy firme al seleccionar las pruebas, que deben ser oportunas y eficaces, y no aceptar las que notoriamente son reiterativas o no concernientes a la causa, fijar un plazo considerable que debe respetarse para la recolección de pruebas, a su vez de la creación de una entidad dedicada al estudio de pruebas y testigos, que puedan probar la idoneidad de cada testigo a la par de la emisión de un informe que serán presentados a ambas partes para salvaguardar el derecho a la defensa, pero la decisión de si aceptar o no a un testigo quedara a plena disposición del juez, sino que dicho acto ayudara al juez a tener una visión mucho más amplia y certera de lo antes mencionado.
- Para ayudar en el tema de darle más celeridad al proceso se podría permitir pedir los testimonios en los casos pertinentes que así lo requiera, la posibilidad de utilización de medios telemáticos (videoconferencia, Skype, etc), siempre y cuando sea en vivo, no grabado, como ya están haciendo los tribunales civiles.
- En el caso de los peritos, puesto que se trataría de un informe sobre el historial clínico y tratamiento de alguno de los esposos, realizado en tiempo no sospechoso y que es a su vez un perito privado, la exigencia de la religiosidad dicha exigencia no la veo necesaria, salvo, claro está, su ciencia, experiencia y honradez. Es decir, podría eliminarse en el art. 205 de la Dignitas Cannubis la parte sobre la religiosidad como requisito dejando solo la parte de honradez “sean recomendables por su honradez”.
- La creación de un canon para los abogados que tramitan estas causas describiendo sus principales deberes, atribuciones y prohibiciones, a su vez de las respectivas sanciones en caso de que su actuar no fuera acorde a lo establecido en el mismo.
- Pedir que por lo menos una vez al año las Conferencias episcopales en colaboración con la Universidades eclesiásticas y Católicas organicen seminarios de actualización en Derecho matrimonial canónico basándose en

el Motu proprio Mitis Iudex Dominus Iesus, la norma eclesiástica la “Instrucción Dignitas Connubii”, jurisprudencia rotal actualizada para que, de esta manera se tenga presente la sana doctrina y brindar una formación más amplia y profunda, para que en un futuro los abogados laicos puedan ser considerados aptos para actuar o ser miembros de los Tribunales Eclesiásticos.

Referencias

- Agustin, S. (s.f). De nuptiis et concupiscentia.
- Aznar, F. (2001). *Derecho matrimonial canónico, I: cánones. 1055-1094*. Salamanca: Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca.
- Bunge, A. W. (2003). Técnica legislativa canónica. Pontificia Universidad Católica.
- Código de Derecho Canónico*. (25 de enero de 1983). Librería Edictrice vaticana. Obtenido de https://www.vatican.va/archive/cod-iuris-canonici/cic_index_sp.html
- Código de Derecho Canónico*. (25 de enero de 1983). Obtenido de http://www.vatican.va/archive/ESL0020/_INDEX.HTM
- De Casso y Romero, I. y.-A. (1954). *Diccionario de Derecho Privado*. Barcelona.
- Francisco, P. (2015). *Motu Proprio "Mitis et Misericors Iesus"*. Obtenido de http://w2.vatican.va/content/francesco/en/motu_proprio/documents/papa%02francesco-motu-proprio_20150815_mitis-et-misericors-iesus.html
- Gutiérrez, L. (1990). *Voluntad y declaración en el matrimonio*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca.
- Hervada, J. (2000). Una caro: Escritos sobre el matrimonio. Pamplona: EUNSA.
- Holguin., J. L. (1985). *Derecho Civil del Ecuador: Vol. II (Cuarta)*.
- II, J. P. (2005). *Dignitas Connubii. Instrucción que deben observar los Tribunales Diocesanos e Interdiocesanos al tratar las Causas de nulidad de matrimonio*.
- Instrucción Dignitas Connubii*. (2005). Obtenido de https://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/intrptxt/documen
- Justiniano. (s.f). *Instituciones de Justiniano*.
- Llobel, J. (2014). *Los procesos matrimoniales en la Iglesia*. Madrid: Ediciones Rialp. S.A.

Noticias.Universia. (18 de Mayo de 2018). *¿Buscas trabajo en LinkedIn? 5 consejos para lograrlo.* Obtenido de Universia - España: [http://noticias.universia.es/practicas-
empleo/noticia/2018/05/18/1159609/buscas-trabajo-linkedin-5-consejos-
lograrlo.html](http://noticias.universia.es/practicas-empleo/noticia/2018/05/18/1159609/buscas-trabajo-linkedin-5-consejos-lograrlo.html)

Otaduy, J. (2005). *El Principio de Jerarquía Normativa y la Instrucción Dignitas Connubii.* Pamplona: Universidad de Navarra .

Pinto, P. V. (2015). *El proceso canónico de nulidad matrimonial: de Benedicto XVI a Francisco.* Obtenido de [https://books.google.com.ec/books?id=fYz5CQAAQBAJ&printsec=frontcov
er&dq=isbn:841502780X&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q&f=fals
e](https://books.google.com.ec/books?id=fYz5CQAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=isbn:841502780X&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false)

Quiroz, L. H. (2007). *Procesos canónicos de nulidad matrimonial.* Universidad San Buenaventura de Bogotá.

Rodriguez, R. (2016). *Procesos de nulidad matrimonial tras la reforma del Papa .* Madrid : Dykinson SL.

Viladrich, P.-J. (1998). *El consentimiento matrimonial: técnicas de calificación y exégesis de las causas canónicas .* Panplona.

Viladrich, P.-J. (2001). *El modelo antropológico del matrimonio.* Madrid: Ediciones RIALP.

XI, P. (8 de 12 de 1938). Qua cura Quave.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Gómez Hernández, Mariela Alejandra** con C.C: # 0921792206 autora del trabajo de titulación: **Instrucción de la causa en el proceso de nulidad matrimonial** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de septiembre de 2022



f. _____

Gómez Hernández, Mariela Alejandra

C.C: **0921792206**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Instrucción de la causa en el proceso de nulidad matrimonial.		
AUTOR(ES)	Gómez Hernández, Mariela Alejandra		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Mero Sánchez, Elizabeth Monserrate		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre de 2022	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Canónico, Nulidad Matrimonial, Tribunales Eclesiásticos		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	nulidad, instrucción, derecho canónico, verdad, celeridad, tribunales		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): Este trabajo tiene como propósito entender y comprender el proceso de nulidad matrimonial y la gran importancia que tiene una correcta instrucción de la causa para que dicho proceso llegue a buen término, a su vez de mostrar diferentes hechos que causan que causa la falta de agilidad en es decir un retraso y de cierta manera un detrimento de la justicia. A lo largo de la investigación se dará un vistazo sobre el significado y el origen del matrimonio, revisando el rol que juega la Iglesia en el mismo y su actuar en caso de que exista un conflicto entre los cónyuges. También encontraremos en esta investigación un análisis del proceso de nulidad matrimonial y los aspectos que ayudan a que exista instrucción y finalización del proceso, a su vez de ciertos aspectos que de cierta manera afectan a la celeridad del proceso, produciendo que no se pueda llegar a la verdad en forma oportuna a la par de ciertas observaciones que podrían ayudar a que dichos fenómenos se subsanen.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-98-5436302	E-mail: mariela.gomez01@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			